

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 41.)      **Martes 6 de abril de 1841.**      (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 39.*

Orden de la Regencia provisional del reino, mandando que los ayuntamientos cuiden de que los habitantes de sus respectivos pueblos, se provean de la bula de la santa cruzada.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden con fecha 9 del actual lo siguiente:*

El Sr. Ministro de Hacienda en 28 de febrero último traslada al de la Gobernacion de la Peninsula las oficios que el comisario general de cruzada le pasó en 16 de enero anterior y 6 del mismo, y son los siguientes:

En varias ocasiones ha puesto esta comisaría en conocimiento del Gobierno los entorpecimientos que se causan en la espendicion de bulas por el mal recibimiento que tienen los verederos receptores por muchos ayuntamientos que se niegan muchas veces á recibir los sumarios, á pesar de estar mandado por el reglamento de este ramo que deben recibirlos bajo su responsabilidad y nombrar espendedores. Ahora acaba de manifestar el celoso administrador de Valencia, que con motivo de las órdenes de algunas juntas sobre que á dichos funcionarios no se les faciliten vagages ni alojamientos, y á la disposicion en que se encuentran muchos ayuntamientos á negarse

á este servicio y aun á recibir las bulas, le han hecho presente los receptores que temen en el corriente año mas que en los anteriores el mal recibimiento de los cuerpos municipales.

Semejante estado de cosas me hacen preveer males de trascendencia, por que si los ayuntamientos no se hacen cargo de las bulas y no nombran espendedores que las repartan á los fieles en los términos que marca la instruccion del ramo, estos carecerán de las gracias espirituales concedidas por S. S., y el tesoro de unos productos que tanto necesita para atender á sus perentorias atenciones.

Nadie debe estar mas interesado que el Gobierno en que se cumpla fielmente el reglamento de cruzada, en lo que me intereso demasadamente y á que me glorío de estar al frente de este establecimiento.

Con este objeto me dirijo á V. E. á fin de que se digne acordar con la Regencia provisional se mande con la perentoriedad que exigen las circunstancias por el Ministerio de la Gobernacion, que los Gefes políticos de la Peninsula espidan una circular á todos los pueblos, insertándola en el Boletin oficial, en la cual copien literalmente los artículos del reglamento que marcan las obligaciones de los ayuntamientos, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.º A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la santa bula, dispondrán que se reciba esta en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedage correspondiente.

Art. 2.º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion

de la santa bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para sí, ni para otro, por que todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art. 3.º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el espresado repartimiento y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se origina de omitirlo, así como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalaran en las obligaciones de los repartidores; y en su virtud cualquier ejecución que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cojedores y las justicias. De esta obligación quedan exentos los concejos de los pueblos en que los administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí, ó por persona en su nombre, los sumarios.

Art. 4.º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separación de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.

Art. 5.º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado demas, ni á las justicias de haber recibido de menos.

Art. 6.º Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribución de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que están sujetos, y se explicarán en esta instrucción; facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescripto.

Art. 7.º Dispondrán que se limpie de todo embarazo é inmundicia los parajes por donde se ha de llevar en procesion la santa bula, de modo que se ejecute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.

Art. 8.º Deberán asistir á los actos de publicación, procesion y predicación de la santa bula, sin excusa ni pretesto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud.

Con fecha 16 de enero último tuve el honor de exponer á V. E. los muchos y graves entorpecimientos que se experimentaban en el repartimiento de

bulas, causados por el desprecio y malos modos con que los verederos receptores eran recibidos por algunos ayuntamientos, los cuales habian llevado el olvido de sus sagradas obligaciones hasta el punto de no recibir á tan útiles como indispensables servidores del estado.

Para que V. E. pudiese formar un completo concepto de la gravedad del mal indicado y de las funestas consecuencias del mismo, me pareció convenientemente insertar en dicha mi esposicion la que el administrador de Valencia me habia dirigido.

No fueron por desgracia infundados los temores de la comisaría al representar á V. E. respecto de estos particulares, pues he visto con dolor que principiaron ya el presente año á experimentarse nuevos entorpecimientos en el repartimiento de sumarios.

Acabo de recibir nueva comunicacion del mismo administrador de Valencia cuyo tenor es como sigue:

En 28 de diciembre último pasé un oficio á este señor gefe político diciéndole lo que sigue:

Con motivo de haberse negado el año pasado algunos alcaldes de varios pueblos á dar bagajes y alojamiento á los receptores de cruzada, á pesar de espresarlos sus pasaportes, alegando que no reconocian jurisdicción en los alcaldes constitucionales de esta ciudad por quien estaban expedidos si no para el rádio de la misma, espeo que para evitar dicha excusa se espidan por V. S. mismo á favor de los receptores que van notados al márgen, los cuales deben salir el 2 de enero próximo á verificar el reparto de las bulas para 1841, y recaudar el importe de las de 1840 y atrasos anteriores, mandando al mismo tiempo renovar la orden en el Boletín oficial que dió el antecesor de V. S. á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos con fecha 19 de diciembre de 1839, inserta en el Boletín de 27 del mismo mes y año.

Pero esta es la hora que aun no he recibido contestacion por escrito, á pesar de haberla solicitado varias veces personalmente, y de habérmela ofrecido el Secretario de la Gefatura, á quien despues que me dijo de palabra que no era ya tiempo de hablar de bulas, le supliqué que me contestara al oficio lo que quisiera para cubrir mi responsabilidad.

En efecto como yo me temia é hice ya presente á la superioridad por conducto de V. S. en oficio de 8 del corriente los receptores de cruzada han sido muy mal recibidos en varios pueblos, no dando ningun valor á los despachos que llevan de este tribunal subdelegado haciendo burla de ellos.

En Castellon de la Plana no han querido entregar el importe de las bulas del año pasado, pretestando no estaba el despacho suficientemente autorizado.

El ayuntamiento de Benicarló reunido en sesion extraordinaria de 17 de enero de 1841, y con asistencia del señor cura se leyó el despacho del receptor, y manifestó el señor presidente que procedia de jueces eclesiásticos á cuya jurisdicción no debia someterse la municipalidad, y no quisieron quedarse con las bulas, ni dar bagajes ni alojamientos á

los receptores, los que como no se tome alguna providencia por el Gobierno están resueltos a no volver á ciertos pueblos marcados como Vinaroz, Alborache y otros, por miedo.

Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines que convenga en descargo de mi responsabilidad."

Preciso es que este relato cause en el ánimo del Gobierno de S. M. y en el de V. E. una impresión tan dolorosa como profunda, porque no pueden menos de ver como muy próximos los gravísimos males y trastornos de todo orden público á que dá márgen el malhadado y funesto sistema de considerarse una autoridad local y subalterna árbitra y con derecho á obedecer ó desobedecer las resoluciones del Gobierno supremo del estado. El reglamento del ramo interesante de cruzada está vigente: vigentes tambien están y en toda su fuerza y vigor las resoluciones de la Regencia provisional del reino, dirigidas al mas exácto cumplimiento de las obligaciones que aquel imponen á los ayuntamientos, y de las cuales estos no pueden desentenderse sin causar á la par que un grave escándalo, la pérdida de unos ingresos tan urgentes y precisos para sostener las graves y perentorias atenciones del estado en las circunstancias de penuria y apuro en que este se encuentra. Es preciso, es indispensable que la Regencia del reino conserve ileso su dignidad y su alta mision; y es forzoso evitar desde luego, no solamente que los ayuntamientos de los pueblos de Valencia de quienes se hace mérito en la esposicion inserta, repitan tan escandalosos actos de desobediencia, sino que su ejemplo sea imitado por las demas del reino. Para ello considero de absoluta necesidad y conveniencia que la Regencia del reino se digne mandar que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se espida una circular á los Gefes políticos de las provincias, encargándoles que cuiden y vigilen sobre la puntual observancia del reglamento y órdenes del ramo de cruzada, por parte de los respectivos ayuntamientos, haciéndoles entender que los rendimientos de las bulas ingresan en el tesoro público por estar destinados al sostenimiento de las cargas del estado, y que constituyen un subsidio tanto mas llevadero y respetable cuanto que concilia á un mismo tiempo cumplimiento de una obligacion religiosa, de una obligacion civil, con todo lo demas que la superior ilustracion de V. E. considere útil para los fines que dejo indicados. Y persuadida la Regencia provisional del reino de que si los ayuntamientos se niegan bajo especiosos pretestos al recibo de las bulas y á llenar las demas obligaciones que marca el reglamento vigente de cruzada, se verán reducidos á la nulidad los productos de este ramo, ya bastante rebajados por causas conocidas, se ha servido resolver prevenga á V. S. como de su orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, haga á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su inmediato mando las prevenciones que quedan insertas, teniendo presente que de este modo serán mayores los ingresos con que el Gobierno

cuenta para levantar las cargas del estado, y que considerada la bula bajo cierto aspecto religioso, interesa al mismo Gobierno el conservar su prestigio en el animo de los fieles.

Lo que he mandado publicar por medio del Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los habitantes de esta provincia, cuyos ayuntamientos deberán en vista de su contenido reflexionar, que siendo un deber puramente de conciencia el proveerse los fieles de la bula, ni ellos deben poner impedimento para que puedan adquirirla, ni hay cosa mas justa y razonable que el satisfacer la limosna determinada, quien de la misma bula se provea. Cáceres 27 de marzo de 1841 = Julian de Luna = Higinio Maria Duarte, secretario.

### ANUNCIOS DE OFICIO.

#### Hallazgo de cuatro caballerias.

El 27 del actual se presentaron en el término de Sierra de Fuentes, las caballerias que á continuacion se espresan, y las mismas que se hallan en poder del alcalde de dicho pueblo hasta que se presenten los verdaderos dueños á reclamarlas y acrediten fehacientemente su pertenencia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los sujetos que se crean con derecho á ellas, hagan las oportunas reclamaciones ante el precitado alcalde.

#### Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo negro y algunos blancos en toda ella; una espundia en el lagrimal derecho, y de edad de 3 años.

Otra, pelo negro mas claro, con pelos blancos en la frente, calzada de los pies, de 2 años.

Otra, pelo castaño, estrella en frente, calzada del pie derecho, y de un año de edad.

Y otra, pelo tordo, con los cabos negros, la oreja izquierda despuntada, cerrada y recién parida.

#### Intendencia de la provincia de Cáceres.

#### Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresarán.

	Renta.	Tasacion.	Capitalizacion.
Del convento de Dominicos de Salamanca.			
Un olivar al sitio de Mariascribana, término de Santibañez.	85	1513	2550
Otro al sitio del Molino de Mora.	130	2709	3900

Otro al sitio del Mojon . . .	60	1028	1800
Otro y una viña juntos. . .	464	9100	13920
Otro al sitio de la Hoya. . .	420	7677.28	12600
Otro al sitio de las Pasade- ras. . . . .	80	1485	2400
Otro al sitio de los Cobos. . .	620	8399	15600
Otro al sitio de Alonso. . .	140	2723	4200

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 3 de abril de 1841. = P. I. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

**Vacante de la secretaría del ayuntamiento constitucional de Malpartida de Plasencia.**

Por disposición de la Excm. Diputación se halla vacante la secretaría de dicho ayuntamiento, cuya provisión ha de verificarse el día 25 del corriente mes.

Los aspirantes á ella, han de tener dadas pruebas de su idoneidad, amor á las instituciones liberales que felizmente nos rigen, y á nuestra Reina Doña Isabel II, remitiendo sus memoriales francos de porte al presidente de referido ayuntamiento que firma. Malpartida de Plasencia y abril 2 de 1841. = Jacinto Serrano.

**Ayuntamiento constitucional del lugar de Calzadilla.**

**Vacante de escuela.**

Por acuerdo de la comisión provincial de instrucción primaria de esta provincia, se declara vacante la escuela elemental de este pueblo; su dotación consiste en 1,100 rs. anuales, pagados del fondo de propios y del producto de escrituras de censo que tiene á su favor con mas, la retribución que el ayuntamiento y comisión local acuerde han de pagar los niños. Los aspirantes á referido magisterio, dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 29 de abril venidero, en que se ha de proveer en el individuo que reúna las cualidades prevenidas por reglamento, Calzadilla 28 de marzo de 1841. = El presidente, Balerio Campos. = Por su mandado, Pablo Cruz.

**D. José Lopez de Tejada, administrador y juez conservador de la encomienda del nombre de esta villa etc.**

Hago saber: que habiéndose dado á labor, los millares de esta encomienda nominados Campo y Campete, y teniendo la misma el derecho y regalía de subastar en arriendo dos suertes en cada uno, que se nombran Comendaderas, he dispuesto anunciarlo al público para que la persona que quiera interesarse en la subasta, se presente en mi casa avitación, en los días 8, 18 y 28 del corriente, que desde luego se señalan para sus respectivos remates, á la hora desde las diez á las doce de cada uno de ellos; los que tendrán efecto siempre que merezcan la aprobación de la dirección general. Herrera de Alcántara 1.º de abril de 1841. = José Lopez de Tejada. = De su orden, Aquilino Barrientos Sanchez.

**Arriendo de dehesas á pasto ó labor.**

En los días 22, 23 y 24 de abril del presente año de 1841, se han de arrendar en la ciudad de Plasencia, en subasta pública (para entrar á disfrutar desde S. Miguel 29 de setiembre del mismo en adelante, bajo las condiciones

que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y en la secretaría del ilustrísimo cabildo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad) los aprovechamientos de yerbas ó para labor, de las dehesas de su pertenencia, á saber:

En tierras de Plasencia, la titulada Corral de Enmedio, la de la Navaza y Pajarejos, la de Retortillo de Larios, (para solo labor) la de S. Salvador, la del Terzuelo; en tierras de Trujillo, la de las Asperillas ó Marquina, la de Puerta Baja. Plasencia 28 de marzo de 1841. = Por acuerdo de dicho ilustrísimo cabildo, Regadera, Srio.

**Vacante de la escuela de la villa del Acehuche.**

Hallándose vacante la escuela elemental completa de educación primaria de esta villa, cuya dotación consiste en cien ducados anuales, habitación para el maestro y la misma y además la retribución que hayan de pagar los padres de los niños no pobres, á juicio del ayuntamiento y comisión local de ella; se anuncia al público por medio del presente para que los profesores que aspiren á dicho magisterio, dirijan sus solicitudes francas de porte á esta secretaría hasta el domingo 25 del próximo mes de abril en que ha de proveerse, acompañándolas no solo con los respectivos atestados de idoneidad, honradez y buen comportamiento, sino que abrazarán á la vez el apreciable extremo de ser amantes y adictos á las sabias y libres instituciones que felizmente nos rigen. Acehuche 29 de marzo de 1841. = El presidente de ayuntamiento, Francisco Marco. = Manuel María Remedios, secretario.

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias de las cantidades que perciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas, como igualmente de lo cobrado y su distribución en la 2.ª quincena del mes actual.

**En la de Badajoz.**

Resumen de los libramientos que existen sin realizar su cobro.

En la Serena hay seis, importantes de 83,619 rs. En Mérida uno que importa 7343 rs. En Cáceres hay cinco que hacen 149,094. En este estado hay de aumento 36,846 rs. librados sobre la depositaria de la Serena por cuenta de un tercio á la clase en general, y 7343 rs. sobre la de Mérida por una paga á los de cuadro y empleados en comisiones del servicio. Del anterior á este no se ha hecho efectiva ninguna cantidad.

**En la de Cáceres.**

Resumen de los libramientos que existen sin realizar su cobro.

En la tesorería de Cáceres hay ocho importantes 121,453 rs. y 17 mrs. En este estado hay de aumento 20,000 rs. librados sobre Cáceres, pertenecientes á un tercio de paga del año de 1857.

Lo que se hace saber de orden del señor brigadier 2.º Cabo encargado del despacho de esta Capitanía general para conocimiento de los interesados. Badajoz 1.º de abril de 1841. = D. O. de S. E., Sebastian Carlos Ortega, secretario.